



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014).

**Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00016 – 00**  
**Demandante: RUBY AZUCENA ALVAREZ MARTINEZ Y OTROS**  
**Demandado: MUNICIPIO DE TAME**

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**(ART. 140 C.P.A.C.A)**

---

Procede el Despacho a resolver la admisión del presente medio de control y la solicitud de adición a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folios 141 al 145, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario como adición, se desprende que el apoderado de la parte demandante adiciona el acápite de pruebas documentales allegando al expediente copia simple del *Auto Interlocutorio N° 0219 del 20 de marzo del 2014*, de folio 149 al 155, mediante el cual se le sanciona con arresto y se le impone una sanción pecuniaria al Alcalde municipal de Tame (Arauca). Señor OCTAVIO PEREZ HERNANDEZ.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A # 2, señala los siguientes:

*ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (..)

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, -éste último reformado por el artículo 612 del CGP-,



**REPARACIÓN DIRECTA**

---

únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En el caso en concreto, se tiene que la demanda aún no ha sido admitida y por lo tanto notificada por lo que consistiendo la adición exclusivamente en petición de nuevas pruebas, el Juzgado encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitir la demanda y su adición.

Por Secretaría se reiterara a la parte demandante allegar disco compacto en formato PDF la demanda firmada tal como se presentó, se pudo verificar por este Despacho que el archivo no se adjuntó al mismo, así las cosas, puesto que la norma es clara en señalar que lo que se requiere es una copia de la demanda; puede considerarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 612 del C.G. del P.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por la señora **RUBY AZUCENA ALVAREZ MARTINEZ**, actuando en nombre propio **MILTON SNEIDER VARGAS ALVAREZ** obrando en nombre propio (hijo de la víctima) - **INGRI MAYERLI VARGAS ALVAREZ** obrando en nombre propio (hija de la víctima). A través de apoderado, y en contra del **MUNICIPIO DE TAME**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al **MUNICIPIO DE TAME**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Areca en Descongestión*

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00016- 00

---

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO:** Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

**SEXTO:** Se ordena por Secretaría requerir al apoderado de la parte demandante allegar disco compacto en formato PDF la demanda firmada tal como se allego a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**

Jueza